RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ESPOCHEP-GG-2026-042

EMPRESA PÚBLICA ESPOCH

Designación de Delegada de Protección de Datos Personales y revocatoria de la Resolución Administrativa No. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0054

Dra. María Irene Murillo Noriega

GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende, entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas "funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante, "LOEP") establece: "Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.";

Que, el artículo 11 numerales 1, 2 y 4 de la LOEP establece: "Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (en adelante, "COA"), al regular los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, dispone que: "La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.";

Que, el artículo 103 del COA señala las causas de extinción del acto administrativo: "El acto administrativo se extingue por (…) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (…)";

Que, los artículos 118 y 119 del COA disponen: "Art. 118.- Procedencia. - En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Art. 119.- Competencia y trámite. - La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La

revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante, "LOPDP") define al *delegado de protección de datos* como la "Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos"; al *responsable del tratamiento* como la "persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales"; y, al *encargado del tratamiento* como la "Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales";

Que, el artículo 47 de la LOPDP establece: "El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (…) 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular; (…) 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; (…)"; y agrega que "El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento.";

Que, el artículo 48 numeral 1 de la LOPDP dispone: "Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;", supuesto en el que se encuentra la Empresa Pública ESPOCH (en adelante, "ESPOCH EP"), por ser persona jurídica de derecho público;

Que, el artículo 49 de la LOPDP establece: "El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.";

Que, el artículo 50 de la LOPDP dispone que, para la ejecución de las funciones del delegado, el responsable y el encargado deberán: "1) Garantizar que la participación del delegado de protección de datos personales, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, sea apropiada y oportuna; 2) Facilitar el acceso a los datos personales de las operaciones de tratamiento, así como todos los recursos y elementos necesarios para garantizar el correcto y libre desempeño de sus funciones; (…) 4) No podrán destituir o sancionar al delegado de protección de datos personales por el correcto desempeño de sus funciones; 5) El delegado de protección de datos personales mantendrá relación directa con el más alto nivel ejecutivo y de decisión del responsable y con el encargado; (…)"; y que "Siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la presente ley, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado de protección de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales.";

Que, constituyen infracción leve del responsable "No mantener disponibles políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales" (artículo 67 numeral 3 de la LOPDP) e infracción grave "No designar al delegado de protección de datos personales cuando corresponda" (artículo 68 numeral 12 ibídem), sancionables, tratándose de empresas públicas, con multas de entre el 0,1% y el 0,7%, y de entre el 0,7% y el 1%, respectivamente, del volumen de negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior, sin perjuicio de las multas previstas para los servidores públicos por cuya acción u omisión se incurra en ellas (artículos 71 y 72 de la LOPDP);

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante, "RGLOPDP"), expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 904 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 13 de noviembre de 2023, establece en su artículo 48: "El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado.";

Que, el artículo 49 del RGLOPDP prevé que: "Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional."; y su artículo 55 determina los requisitos para ser delegado: "1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años;";

Que, el artículo 56 del RGLOPDP establece que no podrán ser delegados de protección de datos personales: "1. Quienes formen parte de los órganos de administración y control del responsable y encargado; (…) 4. Quienes tengan conflictos de intereses con el responsable y encargado (…)", y que "Tratándose de las instituciones del sector público, la Autoridad de Protección de Datos Personales definirá las incompatibilidades para ser delegado de protección de datos personales para cada caso en particular."; mientras que el artículo 57 ibídem dispone que "El delegado de protección de datos personales suscribirá un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual pueda llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo.";

Que, el numeral 6 del artículo 4 del RGLOPDP excluye de la noción de *tercero* a "las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable", es decir, al personal del responsable; en tanto que su artículo 41 establece que "La relación entre el responsable del tratamiento y un encargado debe regirse por un contrato escrito, en el cual se detallen las instrucciones encomendadas respecto del tratamiento de datos personales (…)";

Que, mediante Resolución No. SPDP-SPD-2025-0028-R, de 30 de julio de 2025, el Superintendente de Protección de Datos Personales expidió el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, que regula su designación, nombramiento, registro, requisitos, impedimentos, conflictos de interés e independencia, y que entró en vigencia a partir de su suscripción; norma cuyo artículo 3 numeral 3.3 dispone que el delegado será designado, tratándose de la persona jurídica de derecho público, por "la máxima autoridad que ejerciere la representación legal", y cuyo artículo 9 establece que: "Cuando el responsable o el encargado del tratamiento perteneciere al sector público, en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estará obligado a designar un delegado de protección de datos de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.";

Que, el artículo 4 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales determina el contenido del nombramiento, que debe incluir la fecha de su otorgamiento; el nombre de la persona jurídica responsable con su número de Registro Único de Contribuyentes; los nombres completos y el número de identificación del representante legal y de la persona natural designada; una mención de las funciones que cumplirá y de los principios establecidos en la normativa de protección de datos personales; la firma del representante legal; y la aceptación del cargo por parte del delegado; y su artículo 5 dispone que, si el nombramiento se formalizó mediante firma electrónica, el responsable deberá inscribirlo en la Superintendencia de Protección de Datos Personales, a través de su portal web institucional, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de designación del delegado;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales establece: "El delegado tiene prohibido cumplir las obligaciones o ejercer las funciones que corresponden exclusivamente al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento, ni aquellas que pudieren comprometer su independencia e imparcialidad. Por consiguiente, tiene impedimento para: 15.1. Implementar en la organización, de forma directa, la LOPDP, el RGLOPDP y demás normativa relacionada

con la materia, puesto que dicha obligación corresponde al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento; 15.2. Ejecutar, de manera directa, la gestión de riesgos o las evaluaciones de impacto en materia de protección de datos, ya que aquellas son responsabilidades del responsable o del encargado del tratamiento, sin embargo de lo cual el delegado podrá emitir observaciones u orientaciones no vinculantes sobre dichas evaluaciones; 15.3. Tomar decisiones sobre la finalidad del tratamiento de datos personales, o en relación a los medios para realizarlo; (…) 15.5. Ejercer, simultáneamente, funciones tales como la de oficial de seguridad de la información, oficial de cumplimiento, implementador u otros cargos que pudieren generarle conflictos de interés con su función supervisora y de asesoramiento independiente; (…)"; agregando que "En ningún caso el delegado podrá recibir instrucciones del responsable, del personal del responsable o del encargado respecto al ejercicio de sus funciones, ni sufrir represalias por su actuación técnica y autónoma.";

Que, el artículo 16 del Reglamento del Delegado dispone que, además de los impedimentos del RGLOPDP, no podrán ser designados como delegados: "16.1. Las mismas personas que estuvieren designadas como oficiales de seguridad de la información dentro de la organización; 16.2. Las mismas personas que fueren oficiales de cumplimiento dentro de la organización; (…) 16.4. Las personas que ejercieren cargos del nivel jerárquico superior en el sector público."; y su artículo 17 prescribe: "Todo aquel que fuere designado como delegado deberá, de manera previa a la aceptación del cargo, declarar o hacer manifiesta cualquier situación que pudiere suscitarle un conflicto de intereses real, potencial o aparente, en cuyo caso el responsable o el encargado del tratamiento deberá adoptar las correspondientes medidas correctivas, tales como la abstención de designarle, la reestructuración funcional o la revocatoria del nombramiento, según correspondiere.";

Que, el artículo 18 del Reglamento del Delegado establece: "Habrá conflicto de interés si el delegado designado o que estuviere ya en ejercicio del cargo: 18.1. Ejecutare una o varias actividades de tratamiento de datos personales, o si participare en el desarrollo de su ejecución de forma ocasional o permanente; 18.2. Ejerciere acciones de asesoría que, ajenas a sus funciones como delegado, tuvieren por objetivo salvaguardar los intereses de la organización; y, 18.3. Tomare decisiones sobre la organización, sus actividades o sus gestiones internas."; y su artículo 22 obliga al responsable a garantizar la independencia e imparcialidad del delegado mediante mecanismos de control que evalúen, cuando menos: "22.1. El contacto directo con el más alto nivel ejecutivo y de decisión de la organización; 22.2. La disponibilidad de recursos técnicos, financieros y humanos para la ejecución de las funciones establecidas en la normativa de protección de datos personales; (…)";

Que, la Empresa Pública ESPOCH fue creada como empresa pública mediante resolución del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en sesión ordinaria realizada el 22 de mayo del año 2018, y tiene como finalidad brindar soluciones a las necesidades del sector público y privado mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, consultorías y prestación de servicios especializados;

Que, con Resolución Nro. 2 de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública ESPOCH de 5 de diciembre de 2024 se resuelve: Designar a la Dra. María Irene

Murillo Noriega como Gerente General de la Empresa Pública ESPOCH a partir del 16 de diciembre de 2024, por lo que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y es su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Administrativa No. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0054, de 29 de octubre de 2025, expedida en atención al Memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2025-602-M de la misma fecha, la Gerente General resolvió: "Artículo 1.- Designar al Ing. Kleber Allauca, Asistente de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, para que, en virtud de esta resolución, de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, las funciones otorgadas en el Art. 49 y considere lo establecido en el Art. 50 de la ley ibidem; así como las demás establecidas en la norma generada para el efecto y su reglamento.";

Que, del análisis de la Resolución Administrativa No. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0054 a la luz de la normativa citada, se advierte que su contenido requiere ser adecuado al régimen de independencia y prevención de conflictos de interés previsto en el Reglamento del Delegado, por cuanto: **a)** reunió en un mismo servidor las obligaciones que el artículo 47 de la LOPDP impone al responsable y al encargado del tratamiento y las funciones de asesoría y supervisión del artículo 49 ibídem, sin la separación entre ejecución y supervisión que exige el artículo 15 del Reglamento del Delegado; **b)** recayó en un servidor cuyo puesto se inscribe en la gestión de las tecnologías de la información institucionales, esto es, de los sistemas y herramientas tecnológicas por medio de los cuales ESPOCH EP trata datos personales, lo que configura, cuando menos, un conflicto de interés potencial o aparente en los términos de los artículos 15 numeral 15.5, 17 y 18 del Reglamento del Delegado, pues el delegado debe supervisar la eficacia de medidas que él mismo ejecutaría;

Que, la Abg. Ximena Ruiz Peña, Msc., Analista de Asesoría Jurídica y Coactivas de la Empresa Pública ESPOCH, es mayor de edad, se encuentra en goce de sus derechos políticos, cuenta con título de tercer nivel en Derecho y acredita experiencia profesional de más de 5 años, conforme consta en la documentación de su expediente personal, por lo que reúne los requisitos del artículo 55 del RGLOPDP; y no ejerce cargo del nivel jerárquico superior en el sector público (artículo 16 numeral 16.4 del Reglamento del Delegado);

Que, la Abg. Ximena Ruiz Peña, Mgs., aprobó el programa profesionalizante para delegados de protección de datos personales autorizado por la Superintendencia de Protección de Datos Personales mediante Resolución No. SPDP-IRD-2025-0005-R, de 26 de agosto de 2025, el cual fue impartido por la Universidad San Francisco de Quito, conforme consta en el certificado emitido por su Departamento de Educación Continua y su Colegio de Jurisprudencia, en aplicación de la Resolución No. SPDP-SPD-2025-0004-R; en consecuencia, la designada cuenta con la formación a la que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Delegado, exigible a partir del 1 de enero de 2029, de conformidad con su Disposición Transitoria Séptima.

Que, conforme al artículo 49 del RGLOPDP y al artículo 3 numeral 3.3 del Reglamento del Delegado, y en su calidad de máxima autoridad y representante legal de ESPOCH EP (artículo 11 numerales 1 y 4 de la LOEP), corresponde a la Gerente General designar al

delegado de protección de datos personales y, conforme al artículo 119 del COA, revocar los actos administrativos desfavorables;

Que, el acto de designación del Ing. Kleber Allauca no reconoció ni constituyó derechos subjetivos a su favor, sino que le asignó funciones institucionales, por lo que su revocatoria no constituye dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico, ni es contraria al principio de igualdad, y responde al interés público de garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y la normativa de la Superintendia de Protección de Datos Personales (artículo 118 del COA);

Que, mediante Memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-1096-M, de 06 de octubre del 2026, la Dra. María Irene Murillo Noriega, Gerente General, dispuso a la Subgerencia de Asesoría Jurídica elaborar la resolución administrativa de designación de la Delegada de Protección de Datos Personales de ESPOCH EP, en reemplazo del Ing. Kléber Allauca, y a su vez designar al funcionario como Encargado del Manejo de Datos Personales de la ESPOCHEP, adicionalemnte dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0054;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias de las que se encuentra investida:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Revocar y dejar sin efecto, en todas sus partes, la Resolución Administrativa No. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0054, de 29 de octubre de 2025, mediante la cual se designó al Ing. Kleber Allauca, Asistente de Tecnologías de la Información, para el cumplimiento de las obligaciones, funciones y consideraciones previstas en los artículos 47, 49 y 50 de la LOPDP. La revocatoria surte efectos a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, sin afectar la validez de los actos cumplidos durante la vigencia de la resolución revocada.

Artículo. 2.- Designar a la Abg. Ximena Ruiz Peña, Mgs., Analista de Asesoría Jurídica y Coactivas, como Delegada de Protección de Datos Personales de la Empresa Pública ESPOCH, en reemplazo del Ing. Kleber Allauca.

La Delegada ejercerá sus funciones a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, con sujeción a los principios de juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, pertinencia y minimización, proporcionalidad, confidencialidad, calidad y exactitud, conservación, seguridad de datos personales, responsabilidad proactiva y demostrada, aplicación favorable al titular e independencia del control, establecidos en el artículo 10 de la LOPDP.

Artículo. 3.- Designar al Ing. Kleber Allauca, Asistente de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, como **Encargado del Manejo de Datos Personales** de la ESPOCH EP, en calidad de servidor autorizado para tratar datos personales bajo la autoridad directa del responsable, responsable de implementar y ejecutar operativa y técnicamente, bajo la dirección de la

Gerente General, las obligaciones que el artículo 47 de la LOPDP impone al responsable del tratamiento, con el asesoramiento y la supervisión de la Delegada. Esta designación es de carácter funcional e interno y no configura la figura del encargado del tratamiento de los artículos 4 de la LOPDP y 40 y siguientes del RGLOPDP, que requiere contrato escrito; la calidad de responsable del tratamiento recae en ESPOCH EP, representada por la Gerente General.

Artículo. 4.- Disponer al Encargado del Manejo de Datos Personales que elabore la Política de Protección de Datos Personales de ESPOCH EP, en cumplimiento del artículo 47 numeral 4 de la LOPDP, para lo cual contará con el apoyo de la Delegada de Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones de asesoría y supervisión que le confieren los artículos 49 numerales 1 y 2 de la LOPDP y 13 del Reglamento del Delegado.

Artículo. 5.- Disponer a la Subgerencia de Asesoría Jurídica que, a través del servidor que designe su titular, distinto de la Delegada, inscriba el nombramiento de la Delegada en la SPDP, a través de su portal web institucional, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de designación, adjuntando los documentos previstos en el artículo 4 del Reglamento del Delegado, y actualice, de ser el caso, el registro de la designación anterior.

Artículo. 6.- Disponer a Secretaría General que notifique la presente resolución a la Abg. Ximena Ruiz Peña, Msc., al Ing. Kleber Allauca y a todas las subgerencias y unidades de ESPOCH EP; y que, conjuntamente con el área de comunicación institucional, publique en la página web institucional los datos de contacto profesional de la Delegada de Protección de Datos Personales, para que los titulares puedan contactarla en los términos del artículo 50 numeral 6 de la LOPDP.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La designación de la Delegada de Protección de Datos Personales no constituye delegación de competencias de la Gerente General en los términos de los artículos 69 y 70 del COA. La Delegada ejerce funciones de asesoría y supervisión con independencia y no representa a ESPOCH EP ante la SPDP en calidad de responsable del tratamiento, calidad que recae en la Gerente General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente resolución, el Ing. Kleber Allauca entregará a la Delegada y a la Gerencia General un informe de las gestiones realizadas y los respaldos documentales y registros generados durante la vigencia de la Resolución Administrativa No. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0054.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su inscripción en la Superintendencia de Protección de Datos Personales y su publicación en la página institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA IRENE MURILLO NORIEGA

Dra. María Irene Murillo Noriega
Gerente General
Empresa Pública ESPOCH

ELABORADO POR:	Mgs. Juan Mateo Machuca Subgerente de Asesoría Jurídica ESPOCH EP	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN MATEO MACHUCA ZEA